

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

|            |                        |
|------------|------------------------|
| PROCESO    | Alimentos art. 111     |
| RADICACIÓN | 1101311001820230067900 |

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- 1. Como quiera que no fueron allegadas las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, se requerirá a la parte interesada para que las aporte.
- 2. Igualmente se deberá aportar el informe del que habla el numeral 2° del art. 111 de la Ley 1098 de 2006, en el que se especifique la parte que solicitó su remisión a los jueces de familia y el término en el que se presentó la petición.
- 3. Allegar la dirección electrónica de las partes, según lo establecido en el num. 10° del art. 82 del C.G.P. y arts. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones allí contenidas.
- 4. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.
- 5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ  
Juez

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Esta providencia se notificó por ESTADO  
  
Núm. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | Privación de patria potestad |
| RADICACIÓN | 1101311001820230067800       |

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- 1. Dar cumplimiento a lo exigido en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P., en cuanto a señalar la ciudad de domicilio, así como la dirección física de la demandante y la menor.
- 2. Indicar el correo electrónico del demandado conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones allí contenidas o la manifestación de no poseer correo electrónico.
- 3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ**  
Juez

LMRM

|                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.<br>Esta providencia se notificó por ESTADO<br><br>Núm. 132 de fecha <u>13 Diciembre de 2023</u><br><br>_____<br>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN<br>Secretaria |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Fijación cuota alimentaria |
| RADICACIÓN | 1101311001820220016300     |

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Atendiendo al informe secretarial que antecede y dado que la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la pasiva el 21 de marzo de 2023, no se tendrá en cuenta por extemporánea, toda vez que el enlace se remitió para tal efecto el 2 de marzo del mismo año, como se observa en el archivo 040 del expediente.

Consecuentemente con lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta el traslado de las excepciones de mérito efectuado por secretaría (archivo 0035) y se continuará con el trámite previsto en el art. 392 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que no obra contestación de la demanda presentada a nombre del vinculado RONNY ALEXANDER BRÍÑEZ YEPES en el expediente, pese a que cuenta con el mismo apoderado de la demandada, al que se remitió enlace del proceso en la fecha enunciada.

Así las cosas se

RESUELVE

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la pasiva, por extemporánea.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el vinculado no presentó contestación a la demanda.
3. FIJAR el 12 de junio de 2024 a las 2:30 pm para llevar a cabo las audiencias previstas en el art. 392 del C.G.P.
4. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4º de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.2 PARTE DEMANDADA Y VINCULADO:

No hay lugar al decreto de pruebas, por lo señalado en el numeral 1º de esta providencia.

5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

- 5.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes y el vinculado. Por secretaría dese trámite a la comunicación.
- 5.3.2 La partes y el vinculado deberá aportar certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales), por lo menos tres (3) días antes de la fecha de audiencia fijada en el numeral 4 de esta decisión.
- 5.3.3 Oficiar a las EPS a las que se encuentren afiliadas las partes y el vinculado para que certifiquen cuál es el valor del ingreso base de cotización.
6. Como quiera que por el asunto de la referencia cursa acción de tutela No. 2023-1590 contra el despacho, de la cual conoce el Tribunal Superior de Bogotá, por secretaría comuníquese al Ad quem, lo decidido en esta providencia, dejando la constancia de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 132</b> fijado hoy 13 diciembre de 2023, a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**Doce de diciembre de dos mil veintitrés**

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| Proceso     | Sucesión                                   |
| Demandante  | Instituto Colombiano De Bienestar Familiar |
| Demandada   | Causante De Miguel Ángel Peñaloza Vivas    |
| Providencia | Comisiona Entrega                          |
| Radicación: | 110013110018-2020-00262-00                 |

Revisado el expediente se dispone:

1. Comisionar a la Alcaldía Local del lugar donde queda ubicado el bien identificado con No. de matrícula No. 50C – 678047, para que proceda a realizar la entrega de la cuota adjudicada al señor JORGE ANIBAL CASTRO VIVAS en sentencia de fecha 15 de noviembre de 2022, vista en el ítem 080 del expediente virtual, según lo consagrado en los arts. 37, 512 y 308 del C.G.P., en la fecha que deberá comunicar a las entidades respectivas y realizar la advertencia que se enuncia en el numeral 3º de esta decisión a los demás comuneros.
2. Por secretaria líbrese el despacho comisorio ordenado y ofíciase a todas las entidades respectivas para que brinden el acompañamiento en dicha diligencia, como lo son, Policía Nacional y/o Estación de Policía de la Localidad Respectiva, Personería Distrital, Comisaria de Familia de la Localidad Respectiva, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Distrital de Protección Animal y Secretaria de Integración Social para el Adulto Mayor, indicando la dirección en donde se adelantará la diligencia y que la fecha les será comunicada por la respectiva alcaldía.
3. Como se trata de la entrega de una cuota en cosa singular, se deberá realizar la advertencia a los demás comuneros que deben entenderse con el heredero para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien, según lo ordenado en el numeral 3º del art. 308 del C.G.P.
4. Por secretaría comuníquese al secuestre designado para que asista a la entrega de bienes, de conformidad con el numeral 4º del art. 308 del C.G.P.
5. Por último, se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas de las gestiones realizadas mientras ha fungido como tal en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en **ESTADO No. \_\_**, fijado hoy-  
**10-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS**  
**QUITIAN SECRETARIA**